

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 30 del 2020. Pasa a despacho la actuación sin que se hubiere subsanado la demanda. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0023
Radicación nro. 2020-0224

Cali, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte no acredita en la actuación la subsanación de la demanda en los términos indicados en la providencia inadmisoria, tal como lo hace constar secretaría.

2. Como se puede evidenciar en la actuación, no se subsanó la demanda conforme fuera requerido, por lo que se hace imperativo su rechazo (CGP. art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Armando David Ruiz Dominguez
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0003 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-01-2021

Diego Salazar D.